Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO DE LA LEY DE JÓVENES EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2012/09/25
Publicación	2012/09/26
Vigencia	2012/09/27
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5028“Tierra y Libertad”

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5019, la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos, la cual tiene por objeto impulsar el desarrollo económico del Estado mediante el estímulo al espíritu emprendedor e iniciativa de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y economía regional como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la Entidad.

Que dicho ordenamiento establece en su artículo 4 incisos i), j) y k), como obligación del Estado, para el desarrollo, fomento y cumplimiento del propio ordenamiento, entre otras, la de crear el Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor, para cuyo efecto se debe asignar un porcentaje de recursos de los Programas de Fomento al Emprendedor dentro del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo.

En general, las obligaciones contenidas en la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos, se encuentran ya reguladas de manera genérica para el resto de los programas que actualmente ejecuta la Secretaría de Desarrollo Económico en cumplimiento a la Ley de Desarrollo Económico Sustentable para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a través de los apoyos directos que se otorgan por conducto del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, creado por la propia Ley.

En ese sentido, sobre la particular Ley motivo de reglamentación se requiere únicamente ser específico en cuanto a los programas dirigidos exclusivamente a jóvenes emprendedores, así como la asignación de recursos ordenada para el Fondo de Promoción e Impulso al joven emprendedor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE JÓVENES EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Este Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos, así como establecer las directrices para la implementación y aplicación del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Joven Emprendedor: Aquella persona hasta los 29 años de edad, que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social que genere algún tipo de innovación y empleos;
II. Proyecto incubado de negocios: Es el documento escrito elaborado por un Emprendedor o Empresario, que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos. Para tal fin, consiste en una serie de actividades relacionadas entre sí para el comienzo o desarrollo de un proyecto con un sistema de planeación tendiente a alcanzar metas determinadas;
III. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Morelos;
IV. FIDECOMP: Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, creado por la Ley General del Hacienda del Estado de Morelos;
V. FIFODEPI: Fideicomiso Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, creado por la Ley de Desarrollo Económico Sustentable para el Estado de Morelos;
VI. Ley: La Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos;
VII. Reglamento: El presente Reglamento de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos;
VIII. FONDO: El Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor;
IX. Beneficiarios: Los jóvenes emprendedores cuyas características se describen en la Ley;

X. Programas: Los programas de fomento al Joven Emprendedor que serán instrumentados por el FIFODEPI;
XI. Solicitud de Apoyo: Formato diseñado por el FIFODEPI, mediante el cual, los beneficiarios deberán solicitar el apoyo pretendido, y
XII. Apoyo: Monto de recurso aprobado por cada solicitud.

CAPÍTULO II
FONDO DE PROMOCIÓN E IMPULSO AL JOVEN EMPRENDEDOR

Artículo 3.- El Estado, por conducto de la Secretaría, en su carácter de cabeza de sector de los Fideicomisos FIDECOMP y FIFODEPI, instrumentará y ejecutará el Fondo, en términos de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 4.- Para efecto de la constitución del Fondo, el Estado, por conducto de la Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 inciso j) de la Ley, presentará ante el FIDECOMP la solicitud de apoyo para que éste determine con base en su disponibilidad presupuestal e ingresos obtenidos, el monto de recursos que integrarán el Fondo, que será en términos de Ley el equivalente al 5% del total de los recursos que le ingresen en el ejercicio fiscal correspondiente. Dicho recurso será transferido al FIFODEPI, que será el encargado de ejecutar el Fondo, a través de la instrumentación de los Programas para jóvenes emprendedores a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III
INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DEL FONDO DE PROMOCIÓN E IMPULSO AL JOVEN EMPRENDEDOR

Artículo 5.- El FIFODEPI será el encargado de instrumentar los programas de fomento al emprendedor, mismos que, de conformidad con la Ley, podrán consistir de manera enunciativa más no limitativa en lo siguiente:

I. Formación de emprendedores, para proporcionar al Joven Emprendedor las herramientas necesarias a fin de generar nuevas empresas, que va desde la idea de negocio hasta su constitución;
II. Capacitación, adiestramiento y consultoría especializada al Joven Emprendedor, que abarcará la realización de cursos de capacitación específicos,

con el fin de que obtengan herramientas que permitan la constitución de empresas;
III. Promover y facilitar el acceso del Joven Emprendedor al financiamiento público y privado, con condiciones preferenciales, y
IV. Impulso a proyectos de los Jóvenes Emprendedores que tengan contenido de innovación y desarrollo tecnológico.

CAPÍTULO IV
APOYOS A LOS PROGRAMAS DEL FONDO DE PROMOCIÓN E IMPULSO AL JOVEN EMPRENDEDOR

SECCIÓN I
BENEFICIARIOS

Artículo 6.- Podrán ser beneficiarios de los apoyos del Fondo, los Jóvenes Emprendedores que, de conformidad con Ley y el presente Reglamento, cuenten con hasta 29 años de edad, identifiquen una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organicen los recursos necesarios para ponerla en marcha.

SECCIÓN II
REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS DEL FONDO

Artículo 7.- Los jóvenes emprendedores a que se refiere la Ley y este Reglamento, que deseen obtener un apoyo del Fondo, deberán presentar, debidamente cumplimentada, una solicitud de apoyo ante el FIFODEPI, en el formato que al efecto publique la Secretaría, la cual contendrá los campos que a continuación se mencionan:

I. Nombre;
II. Nacionalidad;
III. Registro Federal de Contribuyente;
IV. Domicilio fiscal;
V. Actividad económica a la que se dedica o se pretende con el proyecto;
VI. Municipio o Municipios donde se sitúa o situará su proyecto;
VII. Descripción del proyecto que pretende, en el cual se señale:

a. Monto de la inversión a realizar y programa calendarizado, por meses, durante el cual se efectuará la misma;
b. Número de empleos directos que se pretenden generar, manifestando sus respectivas remuneraciones y programa calendarizado, por meses, para su creación;
c. Fuentes de financiamiento con que se cuenten, debiendo exhibir las cartas compromiso o de crédito que las sustenten;
d. Todos aquellos documentos que sirvan de base para cuantificar el apoyo solicitado, incluyendo según corresponda: proyectos, cotizaciones, presupuestos, entre otros, y
e. Toda aquella información adicional que se considere relevante para la realización del proyecto.

Artículo 8.- Para ser beneficiarios, los jóvenes emprendedores deberán adjuntar a toda solicitud los siguientes documentos:

I. Copia simple de su acta de nacimiento;
II. Copia simple de su identificación oficial;
III. Copia simple de su cédula del Registro Federal de Contribuyente, y
IV. Comprobante de domicilio.

SECCIÓN III
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 9.- Con base en el estudio de la información contenida en la solicitud de apoyo, el FIFODEPI determinará acerca de la pertinencia de someter ante su Comité Técnico el otorgamiento del o los apoyos solicitados, de acuerdo con los siguientes criterios:

I. El impacto en la generación de empleos formales, monto y plazo del proyecto presentado;
II. La disponibilidad presupuestal, y
III. La idoneidad y viabilidad técnica así como financiera del proyecto presentado.

El número de proyectos y programas aprobados anualmente dependerá de los recursos disponibles con los que se cuente para el Fondo.

Artículo 10.- El FIFODEPI dará trámite a las solicitudes de apoyos en los siguientes términos:

I. Al momento de la presentación, revisará que la solicitud se encuentre debidamente integrada:

a) En caso negativo, se prevendrá al solicitante para que subsane a más tardar al día siguiente, o

b) En caso afirmativo se le asignará un número de registro para su trámite y se procederá a su evaluación.

Las solicitudes serán atendidas conforme al registro de su recepción, no pudiendo darse otro tipo de orden o preferencia;

II. En caso de que resulte insuficiente la información presentada por el solicitante, la Secretaría podrá requerirle los datos adicionales que juzgue necesarios, los cuales deberán presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a que sea notificado. Dicha notificación suspenderá el plazo para la evaluación del proyecto. Si no se presenta la información requerida se tendrá al interesado por desistido de la solicitud;

III. Una vez evaluada la solicitud, emitirá el dictamen correspondiente. Y someterá su autorización a la consideración del Comité Técnico en la sesión respectiva;

IV. En caso de que la solicitud haya sido rechazada, el dictamen deberá fundar y motivar la negativa; quedando a salvo los derechos del interesado para volver a presentar la solicitud, una vez satisfechas las omisiones o incumplimientos señalados en el dictamen, y

V. En caso de que la solicitud sea aprobada por el Comité Técnico, el FIFODEPI realizará la notificación correspondiente al beneficiario.

SECCIÓN IV
TIPOS DE APOYO Y MONTOS

Artículo 11.- El monto destinado para los apoyos del Fondo, a que se refiere el presente Reglamento, será de conformidad con la disponibilidad presupuestal con que se cuente para el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN V
OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 12.- Los Jóvenes Emprendedores que resulten elegidos para ser beneficiarios deberán suscribir un convenio de colaboración, elaborado por el FIFODEPI, el cual detallará las obligaciones específicas, los plazos y montos de ejecución del proyecto, así como el tipo y monto del apoyo aprobado.

Artículo 13.- Dentro de las obligaciones de todo beneficiario se encuentran las siguientes:

I. Invertir o destinar los apoyos otorgados en los plazos señalados o autorizados. En caso de que el beneficiario requiera un mayor plazo, deberá informarlo a la Secretaría, para su autorización;
II. Mantener las condiciones que se consideraron para su otorgamiento;
III. Acreditar haber cumplido con sus obligaciones fiscales y laborales correspondientes;
IV. Informar bimestralmente en el periodo de ejecución del proyecto al FIFODEPI, sobre la aplicación y destino de los apoyos recibidos, soportados con la documentación comprobatoria necesaria;
V. El beneficiario será responsable del aprovechamiento del o los apoyos otorgados y deberá cumplir con los compromisos adquiridos. Para comprobarlo, el FIFODEPI podrá llevar a cabo visitas de verificación al beneficiario con el objeto de comprobar la permanencia de las condiciones y requisitos legales considerados para el otorgamiento del o los apoyos, así como los compromisos asumidos, y el beneficiario estará obligado a brindar todas las facilidades necesarias para la práctica de las visitas de verificación, así como de proporcionar toda la información y documentación relacionada con el proyecto que le sea solicitada por el FIFODEPI;
VI. Suscribir, con el FIFODEPI, el convenio de colaboración para el otorgamiento del apoyo a que se refiere el presente Reglamento, y
VII. Presentar los informes y un informe final comprobando la aplicación de los recursos recibidos con apego al convenio de colaboración suscrito.

CAPÍTULO V
INCENTIVOS FISCALES Y TRIBUTARIOS

Artículo 14.- Para la implementación de los estímulos fiscales y tributarios a que se refiere la Ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la Secretaría gestionará y promoverá los estímulos

fiscales y tributarios, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, a fin de que se instrumenten los acuerdos administrativos que al efecto emita el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 15.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación dará trámite a las solicitudes de otorgamiento de los incentivos fiscales y tributarios a que se refiere la Ley, en los términos establecidos por el Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DR. RAFAEL TAMAYO FLORES
RÚBRICAS.